

**De:** Info OSITRAN  
**Enviado el:** viernes, 29 de marzo de 2019 10:37  
**Para:** Sandra Queija de La Sotta; Ruth Eliana Castillo Mar; Josue Zavaleta  
**Asunto:** RV: Comentarios al Nuevo Reglamento General de Tarifas-RETA (LAP)  
**Datos adjuntos:** Comentarios al Proyecto de Reglamento General de Tarifas(marzo2019)(LAP).docx

Estimados.

Les reenviamos los comentarios remitidos por Maria Elena Reaño (LAP) en relación al proyecto del RETA, remitidos el día 28MAR2019 a la cuenta [info@ositran.gob.pe](mailto:info@ositran.gob.pe).

Saludos cordiales,



**Oficina de Comunicación Corporativa**  
Los Negocios N° 182, Surquillo, Lima - Perú  
T. 500 9330 | anexo 491

Síguenos en:



---

**De:** Reaño, Maria <[mreano@lima-airport.com](mailto:mreano@lima-airport.com)>  
**Enviado el:** jueves, 28 de marzo de 2019 17:48  
**Para:** Info OSITRAN <[info@ositran.gob.pe](mailto:info@ositran.gob.pe)>  
**CC:** Montes, Milagros <[mmontes@lima-airport.com](mailto:mmontes@lima-airport.com)>  
**Asunto:** Comentarios al Nuevo Reglamento General de Tarifas-RETA (LAP)

Buenas Tardes Señores,

Sírvanse encontrar adjunto, nuestros comentarios al Proyecto de Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2019-CD-OSITRAN.

Quedamos a disposición para cualquier consulta o comentario sobre el particular,

Saludos,

Maria Elena Reaño

Síguenos en <https://www.facebook.com/aeropuertojorgechavez>

**Comentarios al Proyecto de Reglamento General de Tarifas  
(Resolución de Consejo Directivo N° 009-2019-CD-OSITRAN)**

<b>PROYECTO DE NUEVO RETA</b>	<b>COMENTARIOS Y/U OBSERVACIONES</b>
	<p data-bbox="920 467 1249 491"><b><u>COMENTARIOS GENERALES</u></b></p> <ol data-bbox="920 539 2022 1177" style="list-style-type: none"><li data-bbox="920 539 2022 778">1. El 23 de septiembre del 2004, mediante Resolución de Consejo Directivo N°043-2004-CD-OSITRAN se aprobó el RETA vigente, en ejercicio de la función regulatoria asignada a OSITRAN. La aprobación del RETA busca establecer los principios y reglas generales para el ejercicio de la función reguladora de OSITRAN y las obligaciones de las entidades prestadoras respecto de la fijación y aplicación de las tarifas por los servicios que se brindan, así como sus obligaciones frente al OSITRAN y a los usuarios de transporte.</li><li data-bbox="920 826 2022 994">2. En tal sentido, el RETA vigente fue aprobado con la finalidad de facilitar la operación del sistema tarifario por parte del Regulador, las entidades prestadoras y los usuarios, otorgando predictibilidad en las decisiones adoptadas en el ejercicio de la función reguladora de OSITRAN y contribuyendo a la transparencia en el proceso de fijación y revisión tarifaria.</li><li data-bbox="920 1042 2022 1177">3. El 20 de diciembre del 2006, mediante Resolución de Consejo Directivo N°082-2006-CD-OSITRAN se aprobaron las primeras modificaciones, posteriormente en el año 2012, se incorporó la experiencia obtenida en la fijación y revisión tarifaria con relación a los servicios prestados por ENAPU, CORPAC, TISUR y LAP.</li></ol>

<p><u>Artículo 30.-</u> Contenido de la resolución de inicio del procedimiento de oficio de fijación o revisión tarifaria</p> <p>30.1. La resolución de inicio del procedimiento de oficio de fijación o revisión tarifaria debe contener como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Identificación de la Entidad Prestadora.</li><li>b) Servicios que serán objeto de la fijación o revisión tarifaria.</li><li>c) Sustento para el inicio del procedimiento de fijación o revisión tarifaria.</li></ul> <p>30.2. Asimismo, en la resolución de inicio, el Consejo Directivo establece el plazo máximo dentro del cual la Entidad Prestadora podrá presentar su propuesta tarifaria, la cual debe presentarse conforme al inciso 17.2 del artículo 17 del Reglamento. El plazo que se establezca para este efecto no podrá ser menor de treinta (30) ni mayor de sesenta (60) días. Dicho plazo podrá ser prorrogado de forma excepcional y por única vez por un período máximo de treinta (30) días.</p>	<p>Se ha retirado de los requisitos de la Resolución que aprueba el inicio del procedimiento de revisión de tarifa, la Metodología a utilizarse. Hoy por hoy si es un requisito establecido en el artículo 54 del RETA.</p> <p>Asimismo, en ninguno de los artículos contenidos en el subcapítulo 3, se señala la posibilidad de que previo a la publicación de la propuesta tarifaria, OSITRAN exponga los criterios, metodología, estudios, informes o modelos económicos que servirán de base para la elaboración de la propuesta tarifaria.</p> <p>Sin embargo, todo Concesionario o Entidad Prestadora necesita de antemano saber cómo será la estructura tarifaria que enfrentará los próximos años, y reducir la incertidumbre regulatoria de cómo se aplicará determinada metodología, así como cuáles serán las fórmulas elegidas con el propósito de tener predictibilidad en el cálculo de tarifas para reducir el riesgo de no recuperar el capital invertido.</p> <p>Asimismo, y con mayor razón, una empresa extranjera deseosa de invertir en infraestructura de transporte en el Perú necesita tener certidumbre y predictibilidad de cómo se aplicará determinada metodología o cálculo tarifario, de lo contrario si el regulador muestra mucha discrecionalidad al respecto no existirá mayor interés entre la inversión privada para incursionar en la infraestructura de transporte.</p> <p>Se sugiere incluir nuevamente dicho requisito dentro de la Resolución de Inicio de Procedimiento Tarifario.</p>
--	--

### **SUBCAPÍTULO 3**

#### **Audiencias**

##### **Artículo 22.- Audiencia pública**

22.1. La audiencia pública se lleva a cabo dentro de los quince (15) días de publicada la propuesta tarifaria del OSITRAN, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento.

22.2. En dicha audiencia pública, el OSITRAN expone los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes, que hayan servido de base para la propuesta tarifaria del OSITRAN, y recibe los comentarios verbales de los interesados.

##### **Artículo 23.- Convocatoria de la audiencia pública**

23.1. El OSITRAN convoca a la audiencia pública a los usuarios, a los miembros de los Consejo de Usuarios, y otros interesados, con una anticipación no menor a cinco (05) días de la fecha que se establezca para la realización de la audiencia pública.

23.2. Asimismo, el OSITRAN remite a la Entidad Prestadora la documentación relativa a la convocatoria a la audiencia pública con el fin que dicha información sea publicada en todos los locales de la Entidad Prestadora en los que se preste el servicio materia

En el contexto actual y en todo el tiempo de vida que ostenta el regulador, la entidad prestadora o Concesionario que se encuentre llevando un procedimiento tarifario ante el Regulador, sólo cuenta con una oportunidad para contradecir o discutir las decisiones regulatorias tomadas por éste en cuanto a cómo aplicar determinada metodología y esa oportunidad corresponde a la etapa de comentarios a la Propuesta Tarifaria que es posterior a la publicación de la mencionada propuesta.

En ese sentido, otros Reguladores, como Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) han incorporado, una etapa adicional. Antes del inicio de los procedimientos tarifarios de Telefónica del Perú, el Regulador de las telecomunicaciones publica un documento llamado "Principios Metodológicos Generales para la Estimación del Factor de Productividad", que contiene los criterios generales que se utilizarán en el procedimiento, así como las modificaciones metodológicas que se pretende incorporar en el mismo. Este documento se aprueba mediante una Resolución de Consejo Directivo, luego de transcurrida una etapa de discusión con la empresa y los terceros interesados.

Esta discusión previa a la publicación de la propuesta tarifaria evitaría presentar modificaciones metodológicas en la propia publicación de la Propuesta Tarifaria, es decir, ya iniciado el procedimiento tarifario y permite que las modificaciones metodológicas se discutan ampliamente antes de ser implementadas en el procedimiento tarifario, evaluando su idoneidad y sus efectos. Esta acción del Regulador de discusión previa a la publicación de la propuesta tarifaria con todas las entidades prestadoras y un adecuado consenso enviará un mensaje de predictibilidad en las decisiones adoptadas por OSITRAN y contribuyendo a la transparencia en el proceso de fijación y revisión tarifaria, repercutiendo en una mejor imagen del regulador que enviará buenas señales al inversionista extranjero.

Asimismo, esta discusión previa permitiría analizar cuáles serían los efectos de las modificaciones sobre la propuesta tarifaria (si las hubiese) y comunicar ex ante cuáles serían las modificaciones que se incluirían en la presente revisión, tal cual fue la intención del MTC y LAP al incluir en el Apéndice 5 del Anexo 5 del Contrato de Concesión. Como se señaló

<p>del procedimiento tarifario, así como en la página web de la Entidad Prestadora.</p> <p>23.3. Adicionalmente, el OSITRAN difunde la referida convocatoria a través de su Portal Institucional, y otros medios de difusión que estime pertinente.</p> <p>Artículo 24.- Sedes de las audiencias públicas</p> <p>24.1. Las audiencias públicas que convoque el OSITRAN se realizarán:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) En la capital de la región o la localidad en la cual se encuentra ubicada la infraestructura correspondiente, dentro del ámbito de influencia de la infraestructura.</li><li>b) En la localidad o localidades determinadas por OSITRAN cuando el ámbito de influencia de la infraestructura comprenda más de una región.</li></ul> <p>24.2. Para la selección de las localidades, OSITRAN tomará en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Volumen del tráfico de pasajeros, carga u operaciones asociados a la prestación de los servicios;</li><li>b) Alcance nacional, regional o local de los servicios involucrados en el procedimiento de fijación o revisión tarifaria;</li></ul>	<p>anteriormente, solo existe una oportunidad para contradecir dichas modificaciones, en un contexto en el que la empresa inicia un proceso de inversión de US\$1 500 millones.</p>
--	---

- c) Ubicación geográfica de las localidades donde se encuentran ubicadas las infraestructuras asociadas a la prestación de los servicios.

Artículo 25.- Procedimiento para la realización de las audiencias públicas

La audiencia pública se llevará a cabo de acuerdo a lo siguiente:

- a) La audiencia tendrá una duración máxima de dos horas.
- b) El OSITRAN realizará una exposición de acuerdo a lo señalado en el inciso 22.2 del artículo 22 del Reglamento.
- c) Los representantes de OSITRAN recibirán los comentarios de los interesados, los cuales deben estar referidos a la propuesta tarifaria del OSITRAN.
- d) La audiencia pública tendrá un registro audiovisual.
- e) OSITRAN levantará un acta de la audiencia pública, que será suscrita por los representantes de OSITRAN y los asistentes que así lo deseen, la cual será publicada en el Portal Institucional del OSITRAN.
- f) Las audiencias públicas se podrán realizar utilizando sistemas de video conferencia u otros mecanismos tecnológicos similares, en

casos debidamente justificados.

Artículo 26.- Convocatoria de nueva audiencia pública

26.1. En caso el OSITRAN considere necesario realizar una modificación en los criterios, metodologías o modelos económicos utilizados para sustentar su propuesta tarifaria, debe publicar en el diario oficial "El Peruano" la materia de dicho cambio y convocar a una nueva audiencia pública dentro de los diez (10) de efectuada la referida publicación.

26.2. Asimismo, el OSITRAN otorgará un plazo no menor de diez (10) días contados desde la fecha en que se realice la publicación indicada en el párrafo anterior, a fin de que los interesados remitan sus comentarios escritos respecto a la citada modificación.

<p><u>Artículo 27.-</u> Audiencia privada</p> <p>27.1. Las entidades prestadoras y las organizaciones representativas de usuarios podrán solicitar audiencias privadas con el OSITRAN, a fin de que se absuelvan consultas respecto al procedimiento tarifario que corresponda, sin perturbar el normal desarrollo del procedimiento.</p> <p>27.2. Las audiencias privadas podrán realizarse como máximo, hasta el día anterior a la fecha de celebración de la última audiencia pública.</p> <p>27.3. Llevada a cabo la audiencia privada, el OSITRAN contará con un plazo máximo de tres (03) días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de realización de esta, para publicar en su Portal Institucional la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) El nombre de la Entidad Prestadora y sus representantes participantes.</li><li>b) El nombre de las organizaciones representativas de usuarios y sus representantes participantes.</li><li>c) Nombre de otras personas jurídicas y entidades públicas participantes en la audiencia, de ser el caso.</li><li>d) Nombres de los directivos o funcionarios del OSITRAN participantes.</li><li>e) El lugar, fecha y hora de realización de la audiencia privada.</li><li>f) Asuntos tratados en la audiencia privada.</li></ul>	<p>Se observa en el artículo 27, que la Audiencia podrá realizarse como máximo hasta el día anterior a la fecha de celebración de la última audiencia pública; asimismo se señala que estas pueden llevarse a cabo sin perturbar el normal desarrollo del procedimiento.</p> <p>Se debe tener en cuenta que, las Audiencias privadas son de gran importancia para las entidades prestadoras pues a través de ellas se absuelven consultas respecto al procedimiento tarifario que corresponda a lo largo de todo el proceso de elaboración de propuesta tarifaria, por ello no es adecuado limitar este derecho únicamente hasta un día antes de la última audiencia pública, pues se niega la posibilidad de absolución de consultas y una mayor transparencia posterior a la fecha indicada.</p> <p>Por ello se sugiere eliminar la fecha límite de las audiencias privadas.</p>
--	--



<p><u>Artículo 43.- Medios impugnatorios</u></p> <p>43.1. Frente a las resoluciones que aprueben la fijación, revisión o desregulación de tarifas relativas a los servicios prestados por las Entidades Prestadoras, y frente a las resoluciones tarifarias que pongan fin al procedimiento desestimando la fijación, revisión o desregulación correspondiente; las entidades prestadoras podrán interponer recurso de reconsideración ante el Consejo Directivo del OSITRAN. El recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de recepción de la notificación correspondiente.</p> <p>43.2 El Consejo Directivo contará con un plazo máximo de treinta (30) días para resolver el recurso de reconsideración con base al informe elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos con el apoyo de Gerencia de Asesoría Jurídica.</p> <p>43.3. Serán declarados improcedentes los recursos impugnativos que se basen en la presentación de nuevas pruebas o argumentos, siempre que los mismos impliquen la modificación o desvirtúen la propuesta tarifaria original o se basen en información producida con posterioridad a la fase de consultas y audiencias públicas</p>	<p>En este artículo se ha eliminado la referencia a la Ley de Procedimiento Administrativo General, sin embargo, dicha ley si aplica supletoriamente a la norma materia de comentario. Se sugiere incluir una disposición general que establezca su aplicación supletoria al nuevo RETA.</p>
--	--

<p><u>Artículo 19.-</u> Elaboración de la propuesta de fijación y revisión tarifaria del OSITRAN</p> <p>19.1. En un plazo de sesenta (60) días, prorrogables de manera excepcional por treinta (30) días, contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución de inicio a la Entidad Prestadora, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, presenta a la Gerencia General el informe que sustenta la propuesta de fijación o revisión tarifaria, adjuntando la información a que se refiere el artículo 20 del Reglamento.</p>	<p>Se sugiere incluir la siguiente referencia:</p> <p><i>19.1 “(...) treinta (30) días, contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución de Inicio a la Entidad Prestadora, <b>regulada en el artículo 18.6 de la presente norma,</b>”</i></p>
<p><u>Artículo 28.-</u> Aprobación de la resolución que aprueba el informe tarifario de OSITRAN</p> <p>28.1. En un plazo de quince (15) días de vencido el plazo para la recepción de comentarios a la propuesta tarifaria del OSITRAN, prorrogables de manera excepcional por quince (15) días, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, presentará a la Gerencia General el informe que sustente la resolución que aprueba la tarifa, adjuntando los siguientes documentos: (...)</p>	<p>Se sugiere incluir la siguiente referencia:</p> <p><i>28.1 “(...) en un plazo de quince (15) días de vencido el plazo para la recepción de comentarios a la propuesta tarifaria del OSITRAN, <b>establecido en el artículo 21.1,</b> “</i></p>

<p><u>Artículo 31</u>.- Continuación del procedimiento de oficio de fijación o revisión tarifaria (...)</p> <p>31.2. El procedimiento de oficio se rige por las disposiciones contenidas en los artículos 17 al 28 del Reglamento, en lo que resulte aplicable.</p>	<p>Se sugiere corregir la siguiente referencia:</p> <p><i>31.2: “las disposiciones contenidas en los <b>artículos 19 al 28 del Reglamento</b>”</i></p>
<p><b>Sobre el Anexo I, II, III y IV del Proyecto del Reglamento de Tarifas: Comentarios Generales</b></p>	<p>Nuevamente, no se facilita la operación del sistema tarifario con las decisiones adoptadas pues EL RETA propuesto otorga mucha discrecionalidad al Regulador y perjudica el principio de predictibilidad que debería tener.</p> <p>De esta manera, facilitar la operación del sistema tarifario implicaría incorporar la mayor cantidad de información posible con el propósito de otorgar transparencia y predictibilidad y así disminuir el riesgo discrecional regulatorio el cual perjudica el recupero de las inversiones otorgándole innecesariamente un mayor riesgo a los proyectos de infraestructura de transporte.</p>
<p><b>ANEXO II</b></p> <p><b>Revisión Tarifaria por Precios Tope o RPI-X</b></p>	<p>Bajo la línea del comentario anterior, el Anexo II no incluye un acápite de productividad total de factores que indique la fórmula a usar para agregar los servicios e insumos empleados como el índice de Fisher, que depende del índice de Laspeyres y Paasche.</p>
	<p>Asimismo, se ha excluido la fórmula del costo de capital sobre la base de costo promedio ponderado de capital, donde se especificaba cada uno de sus componentes y dentro de ellos el costo de capital propio adaptado para países emergentes, incluyendo una estimación del de beta, así como su apalancamiento o des apalancamiento.</p>

<p style="text-align: center;"><b>ANEXO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>REAJUSTE DE TARIFAS POR PRECIOS TOPE O RPI-X</b></p> <p><b><u>Inflación</u></b></p> <p>Para el cálculo del componente de inflación (RPI) se considera la variación del índice de precios establecido en el Contrato de Concesión de los últimos doce (12) meses con los que se cuente información publicada por la entidad competente, de acuerdo con el siguiente detalle:</p> <p style="text-align: center;"><b>Ecuación 3</b></p> $RPI_{\delta} = \frac{IPC_{\delta} - IPC_{\delta-12}}{IPC_{\delta-12}}$	<p>Según el Proyecto de RETA, el componente de la inflación que se define como RPI, se calcula como la variación del índice de precios de los últimos 12 meses, donde solo se usan dos puntos del índice valor del tiempo t y el valor 12 meses previos al tiempo t. Esto hace que la variación sea punto a punto lo cual genera una volatilidad mayor a que si se tomase el promedio de los índices en los últimos 12 meses; es decir usando 12 datos, y así suavizar el resultado y obtener una menor volatilidad y una mayor predictibilidad en los ajustes anuales de las tarifas.</p>
<p style="text-align: center;"><b>ANEXO IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>REGLAS PARA REDONDEO DE CIFRAS DECIMALES</b></p> <p>El presente anexo establece los criterios y reglas de redondeo de cifras decimales, los cuales corresponde aplicar para el cálculo de la tarifa, siempre que no se opongán a lo señalado en los contratos de concesión.</p>	<p>En las reglas de redondeo, no queda totalmente claro la aplicación, y sería mejor incluir ejemplos de aplicación para esclarecer los casos en los que las tarifas tengan 2 o más decimales.</p>